

General Roca, 15 de agosto de 2024. AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-RO-05871-2023 caratulado “C C O S/ DESOBEDIENCIA”, traída a despacho para resolver la situación procesal de C O C; CONSIDERANDO:

En la audiencia llevada a cabo el día 3 de octubre de 2023, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de C O C, ... en orden al siguiente hecho: “Ocurrido el día 01 de octubre de 2023 a las 08.05, 12.07 y 14.34 hs. en el domicilio de calles ... de esta ciudad, vivienda de la denunciante L E A, abuela del imputado. En dichas circunstancias C O C desobedeció la medida cautelar que pesaba en su contra dictada por la Dra. Angela Sosa de la UP17 de fecha 28/12/2022 y de la cual se encontraba debidamente notificado en fecha 29/12/2022; ya que en tres oportunidades se presentó en la casa de su abuela teniendo conocimiento de que tenía una prohibición de acercamiento en un radio no menor a 200 mts. y donde se encuentre la denunciante. Ya en la tercer oportunidad que se hizo presente, fue aprehendido por personal policial de la Unidad 21” y que fuera calificado jurídicamente como autor de desobediencia a una orden judicial (arts. 45 y 239 del CP).

Conforme la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Asistente Letrada de Fiscalía, Dra. Victoria Bou Abdo, en su carácter de titular de la acción pública, surge que con posterioridad a la audiencia de formulación de cargos, “...se incorpora al legajo Informe del Equipo interdisciplinario de la OFAVI, suscripto por la Lic. Ansola, Virginia, en fecha 12/10/2023, del cual surge que "... se ha realizado entrevista con la Sra. L A, ante su presentación espontanea ante su Fiscalía...”.

Agregó que “...desde la fiscalía se intentó establecer comunicación telefónica con la denunciante de autos, A L E, como así también, se la convocó a entrevista testimonial ante la Fiscalía. Que del informe del empleado

comisionado de fecha 23/05/2024 surge que habiéndose entrevistado con el Sr. J E S, hijo de la nombrada, el mismo informó que su madre falleció en el mes de noviembre de 2023. Seguidamente, se incorpora al legajo copia del Acta de Defunción de la Sra. A, L E, quien falleció en fecha 15/11/2023...”.

Dictaminó que “...a criterio de esta fiscalía no se tiene información relevante para sostener el hecho imputado, agotando la producción de evidencia tendiente al esclarecimiento del mismo, la cual resulta insuficiente en materia probatoria como para sostener un reproche punitivo, lo que, insistir en llevar el caso a una instancia de debate, con un bajo o nulo pronóstico de alcanzar la certeza positiva que permita dar base a una acusación contundente sobre la cual se justifique imponer una condena, atenta contra la

aplicación del poder punitivo eficiente, máxime teniendo en cuenta la escasa entidad del resultado ...”.

En función de ello, solicitó que se dicte el sobreseimiento de C O C respecto del hecho por el que fuera investigado, contando para ello con la conformidad del señor Defensor Oficial, Dr. Gustavo Viecens.

De acuerdo a lo dictaminado por la titular de la acción pública, donde expone que teniendo en cuenta las particulares circunstancias de autos, no es de preveer que la producción de nuevas medidas probatorias arrojen luz sobre el hecho por el cual fuera traído a proceso C O C, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

En función de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la IIda. Circunscripción Judicial,

RESUELVO:

ORDENAR el SOBRESEIMIENTO de C O C, de demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho que fuera calificado jurídicamente como autor de desobediencia a una orden judicial (arts. 45 y 239 del CP) por el cual se le formularan cargos oportunamente (arts. 154, inc. 2°, y 155 inc. 6°, del CPP). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por
GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2024.08.15 08:52:41 -03'00'